



Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00014-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

APODERADO: DORA BEATRIZ SOTO NAVAS,
No. 63.293.744 y T.P. No. 44.753
Email: gestion@serranosotoabogados.com

DEMANDADO: JHON JAIRO URQUIJO TORRES CC No.
1.977.817

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit No. NIT 860.034.594-1)**, en contra de **JHON JAIRO URQUIJO TORRES (CC No. 1.977.817)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde conste la dirección física y el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales actualizado, el cual deberá coincidir con el que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda y con la dirección electrónica de donde se remitió el poder base de ejecución.
2. Ajuste la pretensión "A" de la demanda y el hecho primero de la demanda, respecto del valor pretendido por "otros conceptos", como quiera que la suma relacionada en letras no guarda con la señalada en números.
3. Adecue el poder adosado, como quiera que no fue relacionado de forma correcta el número del pagaré desmaterializado (PAGARÉ No. 11497158), pues se incluyó el número de la obligación y no la identificación que corresponde al título base de ejecución, para lo cual debiera tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (Nit No. NIT 860.034.594-1), en contra de **JHON JAIRO URQUIJO TORRES** (CC No. 1.977.817), por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 126** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de julio de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario